



Bogotá D.C, 28 de agosto de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República de Colombia

Referencia: Radicación Proyecto de Ley: “Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista – T.E.A.”

Respetado Secretario,

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los **Artículos 139 y 140** de la **Ley 5ª de 1992**, realizó entrega al **Senado de la República** del **Proyecto de Ley: “Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista – T.E.A.”**, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el **Artículo 145** de la referida ley.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo en los términos previsto en el **Artículo 144** de la **Ley 5ª de 1992**.

Cordialmente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY 193 DE 2024 – “Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista – T.E.A.”

“El Congreso de Colombia, DECRETA”,

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer acciones para la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista - T.E.A., garantizando su protección, el acceso a programas, servicios, beneficios y atención en salud que permitan su efectiva inclusión en la comunidad.

Artículo 2. Definición del Trastorno del Espectro Autista T.E.A. Entiéndase para todos los efectos de esta Ley por Trastorno del Espectro Autista T.E.A., como un grupo de alteraciones neurológicas y del desarrollo que afectan la forma en que las personas interactúan con los demás, se comunican, aprenden y se comportan.

Artículo 3. Política Pública de atención del Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, creará la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Parágrafo primero. En la creación de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., se tendrán en cuenta la participación y estudios realizados por las organizaciones sociales públicas o privadas con incidencia en el Trastorno del Espectro Autista T.E.A.

Artículo 4. Lineamientos de la Política Pública de atención del Trastorno del Espectro Autista T.E.A. Para la elaboración de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., se tendrán en consideración los siguientes pilares:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- ✓ Conocimiento sobre las señales, síntomas, causas, factores de riesgo, y procedimientos de diagnósticos del Trastorno del Espectro Autista T.E.A., que permitan informar a la comunidad sobre las particularidades y necesidades de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.
- ✓ Acciones y herramientas de comprensión sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A., que coadyuven en la implementación de prácticas de manejo y cuidado respetuoso.
- ✓ Reconocimiento de sujetos de derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., lo cual conlleva la garantía de acceso y protección en derechos tales como la salud, el trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva, la inclusión en todos los entornos sociales.

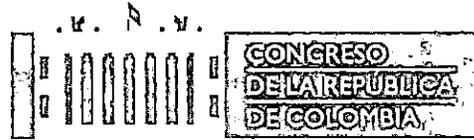
Artículo 5. Derechos. En relación con la atención y los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., y de conformidad con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Política Pública deberá contener como mínimo:

- ✓ Una actualización del Protocolo Clínico para el diagnóstico, tratamiento y ruta de atención integral de niños, niñas y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.
- ✓ Garantizar la atención integral en salud a las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., por intermedio de un equipo interdisciplinario que tenga en cuenta el nivel de gravedad o tipología del Trastorno del Espectro Autista T.E.A.
- ✓ Asegurar que tanto las personas que padezcan un Trastorno del Espectro Autista T.E.A., sus familias, cuidadores y/o responsables, accedan a una información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional tratante e igualmente que puedan participar activamente en los procesos de atención integral en salud, rehabilitación funcional y autonomía posible.
- ✓ Elaboración de una Guía de atención integral para las personas con Trastornos del Espectro Autista durante su curso de vida, la cual tendrá la inclusión de buenas prácticas en el respeto por la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.

Artículo 6. Investigaciones en Salud Mental. El Ministerio de Salud y Protección Social en la elaboración de la Política Pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., desarrollará

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



actividades de investigación en salud mental que permitan la actualización del Protocolo Clínico de atención con la inclusión de tecnologías en salud mental para las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.

Artículo 7. Prohibiciones. Las Empresas Promotoras de Salud E.P.S. y las Instituciones Prestadoras de Salud I.P.S. y/o quien haga sus veces, se abstendrán de realizar acciones u omisiones que establezcan barreras o limitaciones de atención o continuidad en los tratamientos y cuidados de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.

Artículo 8. Campañas pedagógicas sobre Concienciación del Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Educación Nacional en integración con todos los actores del Sistema Nacional de discapacidad, diseñarán e implementarán campañas periódicas para la difusión y concientización a nivel nacional de la política pública de atención, acompañamiento y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., con criterios de inclusión en toda la sociedad Colombiana.

Parágrafo primero. Dentro de los programas de Ciencias de la Salud de las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional incluirá una cátedra que permita el abordaje científico sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.

Artículo 9. Medidas de inserción laboral de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Trabajo en integración con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- promoverán de manera semestral una oferta específica de acceso laboral para las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., donde podrán integrar al sector público y privado.

Artículo 10. Ferias empresariales para personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en articulación con las entidades territoriales, desarrollarán ferias empresariales donde se garantice una participación efectiva y real a la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Artículo 11. Censo de la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.
 El Departamento Nacional de Estadística -Dane- realizará dentro el año siguiente a la promulgación de la presente Ley un Censo Nacional sobre la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. que permita identificar la comunidad objeto de impacto con la Política Pública que establece la presente Ley.

Artículo 12. Día Internacional de Concienciación sobre el Trastorno del Espectro Autista T.E.A. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional realizará el 2 de Abril de cada año actividades educativas, culturales, recreativas en Celebración del Día internacional de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

BERENICE BEDOYA PÉREZ
 Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 193 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.S. Berenice Bedoya

ACÚVIVE LA DEMOCRACIA

— Carrera 7.No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

SECRETARÍA GENERAL



PROYECTO DE LEY N° 193 DE 2024 – “Por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista – T.E.A.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa de origen legislativo tiene por objeto establecer disposiciones normativas para el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista – T.E.A., creando una política pública que garantice el acceso a programas, servicios, beneficios y atención en materia de salud, el acceso al trabajo, la recreación, la educación, la actividad deportiva, y la efectiva inclusión en todos los entornos sociales.

II. ANTECEDENTES

El Honorable Representante Rafael Eduardo Palau Salazar luego de un trabajo con los diferentes actores e instituciones que agrupan la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., radicó en el periodo legislativo 2017-2018 el Proyecto de Ley 046 de 2017 donde pretendía regular y establecer una normativa importante para las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A. Sin embargo, el indicado proyecto de Ley fue Archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

La Presente iniciativa recoge acápites contenidos dentro del Proyecto de Ley 046 de 2017, donde el Honorable Representante Rafael Eduardo Palau Salazar incluye disposiciones necesarias, e igualmente son integradas con la evolución jurisprudencial y de derecho comparado que se encuentran vigentes en la actualidad y que permiten tener un panorama mucho más amplio de la necesidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



de reconocimiento de derechos para con las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.

III. JUSTIFICACIÓN

Los Trastornos del Espectro Autista T.E.A., conforme la definición del Instituto Nacional de Salud Mental (National Institute of Mental Health) se definen como¹:

Los trastornos del espectro autista son un grupo de trastornos neurológicos y del desarrollo que afectan la forma en que las personas interactúan con los demás, se comunican, aprenden y se comportan. Aunque se puede diagnosticar el autismo a cualquier edad, se le conoce como un "trastorno del desarrollo" porque generalmente los síntomas aparecen durante los primeros dos años de vida.

Según el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5), una guía creada por la Asociación Americana de Psiquiatría que utilizan los proveedores de atención médica para diagnosticar trastornos mentales, las personas con trastornos del espectro autista a menudo tienen:

- Dificultad para comunicarse e interactuar con otras personas;
- Intereses limitados y comportamientos repetitivos;
- Síntomas que afectan su capacidad para desempeñarse en la escuela, el trabajo y otras áreas de la vida.

Ahora bien, es necesario para la completa interpretación de la presente iniciativa, que se utiliza el término "espectro" para describir el autismo porque existe una amplia variación en el tipo y la gravedad de los síntomas que tienen las personas con esos trastornos.

Los trastornos del espectro autista afectan a personas de todos los géneros, grupos étnicos y económicos. Si bien pueden durar toda la vida, los tratamientos y servicios pueden mejorar los síntomas y la capacidad de funcionamiento de las

¹ NATIONAL INSTITUTE OF MENTAL HEALTH, Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, Trastornos del Espectro Autista (2022). En <https://www.nimh.nih.gov/sites/default/files/documents/health/publications/espanol/trastornos-del-espectro-autista/trastornos-del-espectro-autista.pdf>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



personas con estos trastornos. La Academia Americana de Pediatría recomienda realizar examen a todos los niños de la población examinar a todos los niños para determinar si tienen autismo en algún tipo de grado y de tipo de gravedad por lo cual es recomendable acudir a consulta pediátrica que permita realizar una evaluación preliminar que pueda descartar o confirmar algún tipo de diagnóstico.

Es importante establecer algunas señales y/o síntomas que presentan las personas con Trastornos del Espectro Autista T.E.A., que pueden llevar a tener un diagnóstico que se observe con frecuencia de donde es necesario advertir que no todas las personas con trastornos presentan manifestación de todos los comportamientos, ya que en algunas personas pueden tener variación de los mismos.

Estos comportamientos pueden variar dependiendo de la esfera de relacionamiento o de comunicación social de las personas con Trastornos del Espectro Autista T.E.A.

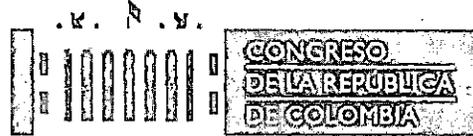
Los comportamientos de comunicación e interacción social pueden incluir:

- Hacer poco contacto visual o hacerlo de manera inconsistente.
- Parecer como si no mirara o escuchara a las personas que están hablando.
- Compartir con poca frecuencia algún interés, emoción u objetos o actividades que disfrutan (lo que incluye rara vez señalar o mostrar cosas a los demás).
- No responder o demorarse en responder cuando se les llama por su nombre o mediante otros intentos verbales para captar su atención.
- Tener dificultad para seguir las conversaciones.
- A menudo, hablar largo rato sobre un tema que prefieren, sin permitir que otros tengan la oportunidad de responder o sin darse cuenta cuando los demás reaccionan con indiferencia.
- Tener expresiones faciales, movimientos y gestos que no coinciden con lo que están diciendo.
- Tener un tono inusual de voz que puede sonar como si estuvieran cantando, o un tono monótono y similar al de un robot.
- Tener problemas para comprender el punto de vista de otra persona, o no poder predecir o entender las acciones de otros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



- Tener problemas para adaptar su comportamiento a diferentes situaciones sociales.
- Tener dificultad para compartir en un juego imaginativo o para hacer amigos.

Los comportamientos restringidos o repetitivos pueden incluir:

- Repetir ciertas conductas o tener comportamientos inusuales, como repetir palabras o frases (un comportamiento llamado ecolalia).
- Mostrar un interés intenso y duradero en temas específicos, como números, detalles o datos.
- Mostrar demasiado interés en cosas específicas, como objetos en movimiento o partes de algunos objetos.
- Molestarse por cambios pequeños en una rutina y tener dificultad con las transiciones.
- Ser más sensibles o menos sensibles que otras personas a la información sensorial, como la luz, el sonido, la ropa o la temperatura.
- Las personas con trastornos del espectro autista también pueden tener dificultad para dormir y ser irritables.

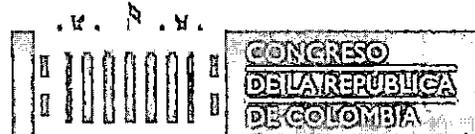
Las personas con estos trastornos también pueden tener muchos puntos fuertes, entre estos:

- Ser capaces de aprender detalladamente cosas y recordar la información por largos períodos de tiempo.
- Tener una gran memoria visual y auditiva.
- Sobresalir en matemáticas, ciencias, música y arte.

De acuerdo al importante trabajo recopilado por el Honorable Representante Rafael Eduardo Palau Salazar en desarrollo del Proyecto de Ley 046 de 2017, se logró evidenciar el siguiente diagnóstico dentro del sistema de atención de las personas con Trastornos del Espectro Autista T.E.A., dentro de las que se destacan:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



- El no cumplimiento del Protocolo Clínico para el diagnóstico, tratamiento y ruta de atención integral de niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.
- La no existencia de estadísticas en el país sobre la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A.
- La población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., no tiene garantizados derechos como el acceso a la educación, a un cuerpo docente capacitado, ni tampoco a programas de recreación, deporte y cultura, ni tampoco a oportunidades laborales para esta población.
- Los profesionales que atienden a la población con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., desconocen las dificultades como las habilidades de las personas con T.E.A., por lo tanto, no hay una atención idónea e integral.

Por todo lo anterior es absolutamente necesario acudir al Congreso de la República para crear una política de reconocimiento y garantía para con las personas con un Trastorno del Espectro Autista T.E.A, en igualdad de condiciones en relación con otras población con algún tipo de situación de discapacidad, con lo cual tanto los grupos familiares, cuidadores, responsables y las mismas personas con un Trastorno del Espectro Autista T.E.A. queda excluidas de una atención y del acceso a medidas necesarias para su calidad de vida, recurriendo de esta manera a la usanza de acciones constitucionales como la Tutela y otras medidas administrativas y/o judiciales que permitan el acceso a programas y medios educativos, laborales, culturales, de recreación, al igual que una adecuada prestación del servicio de salud.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco Internacional

El abordaje del Trastorno del Espectro Autista T.E.A. de manera Internacional ha suscitado diversos pronunciamientos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, como²:

² NACIONES UNIDAS, Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, 2 de Abril, Antecedentes. <https://www.un.org/es/observances/autism-day/background>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



El autismo es una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, independientemente del género, la raza o la condición social y económica. El término espectro autístico se refiere a una serie de particularidades. Un apoyo y un entorno adecuado y la aceptación de esta variación neurológica permiten a aquellos que padecen trastornos del espectro autístico disfrutar de las mismas oportunidades y participar de manera plena y eficaz en la sociedad.

El autismo se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.

El índice de autismo en todas las regiones del mundo es alto y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas, sus familias y las comunidades.

La estigmatización y la discriminación asociadas a la diversidad en el ámbito neurológico siguen siendo los principales obstáculos para el diagnóstico y el tratamiento; se trata de una cuestión que deben abordar tanto los encargados de la adopción de políticas públicas de los países en desarrollo como los países donantes.

El sistema de las Naciones Unidas ha celebrado la diversidad a lo largo de toda su historia y ha promovido los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, incluidos los niños con diferencias en el aprendizaje y discapacidad del desarrollo. En 2008, entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que reafirmó el principio fundamental de los derechos humanos universales para todos. El propósito de la Convención es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". Se trata de una herramienta infalible para fomentar una sociedad inclusiva que cuide a todos sus miembros y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



garantizar que todos los niños y adultos con autismo puedan llevar una vida plena y gratificante.

De esta manera mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2007 fue declarado el 2 de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

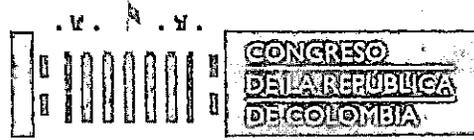
Experiencias Internacionales

Dentro de la normativa internacional y en algunos países vecinos latinoamericanos se han aprobado y publicado leyes que tienen amplio alcance y beneficio que redundan en la inclusión social de las personas con Trastorno del Espectro Autista T.E.A., algunas de estas leyes son:

- ✓ **Argentina:** en el año 2014 se sancionó la Ley 27.043 en donde se declara de interés nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que Presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.).
- ✓ **México:** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el 30 de Abril de 2015 la "**LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**", la cual recoge en varios capítulos una serie de medidas y acciones que permiten generar la protección a personas con la condición del espectro autista.
- ✓ **Chile:** El Congreso Nacional de Chile expidió la Ley 21545 la cual fue promulgada el día 02 de Marzo de 2023, la cual "**ESTABLECE LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL, Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ÁMBITO SOCIAL, DE SALUD Y EDUCACIÓN**".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



MARCO NACIONAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, contempla y reconoce la necesidad de protección y amparo de manera especial, a las personas en situación de discapacidad:

"...Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

(...)

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

(...)

"Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

(...)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



"Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

El legislador de 1997 expidió La Ley 361, "Donde se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones" con una serie de medidas y acciones en procura de las personas en situación de discapacidad:

(...)

"Artículo 10.- El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ellos dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales".

(...)

"Artículo 12. (...) el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual según el tipo limitación, que garanticen el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitación".

"Artículo 13º.- El Ministerio de Educación Nacional establecerá el diseño, producción y difusión de materiales educativos especializados, así como de estrategias de capacitación y actualización para docentes en servicio. Así mismo deberá impulsar la realización de convenios entre las administraciones territoriales, las universidades y organizaciones no gubernamentales que ofrezcan programas de educación especial, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, fisioterapia, terapia del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



lenguaje y fonoaudiología entre otras, para que apoyen los procesos terapéuticos y educativos dirigidos a esta población (...)”.

(...)

“Artículo 22°.- El Gobierno dentro de la política nacional de empleo adoptará las medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para las personas con limitación, para lo cual utilizará todos los mecanismos adecuados a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Educación Nacional y otras entidades gubernamentales, organizaciones de personas con limitación que se dediquen a la educación, a la educación especial, a la capacitación, a la habilitación y rehabilitación”.

Posteriormente la Ley 1618 de 2013, donde se *“establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, estableció una serie de derechos para las personas en situación de discapacidad, así:

“...Artículo 7°. Derechos de los niños y niñas con discapacidad. De acuerdo con la Constitución Política, la Ley de Infancia y Adolescencia, el artículo 7° de la Ley 1346 de 2009, todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, el Gobierno Nacional, los Gobiernos departamentales y municipales, a través de las instancias y organismos responsables, deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Integrar a todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, mecanismos especiales de inclusión para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

(...)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces establecerá estrategias de promoción y pedagogía de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

6. El Ministerio de Educación diseñará los programas tendientes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente de los niños y niñas con discapacidad en las escuelas, según su diversidad...”

(...)

“Artículo 10. Derecho a la salud. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la salud, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1346 de 2009. Para esto se adoptarán las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá:

a) Asegurar que el Sistema General de Salud en sus planes obligatorios, Plan Decenal de Salud, Planes Territoriales en Salud, y en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, garantice la calidad y prestación oportuna de todos los servicios de salud, así como el suministro de todos los servicios y ayudas técnicas de alta y baja complejidad, necesarias para la habilitación y rehabilitación integral en salud de las personas con discapacidad con un enfoque diferencial, y desarrollo de sus actividades básicas cotidianas;

b) Asegurar que los programas de salud pública establezcan acciones de promoción de los derechos de las personas con discapacidad desde la gestación, así como el desarrollo de estrategias de prevención de factores de riesgo asociados a la discapacidad que no afecten la imagen y la dignidad de las personas que ya se encuentran en dicha situación;

(...)

2. Las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud deberán:

a) Garantizar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en todos sus procedimientos, lugares y servicios;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- b) *Deberán establecer programas de capacitación a sus profesionales y empleados para favorecer los procesos de inclusión de las personas con discapacidad;*
- c) *Garantizar los servicios de salud en los lugares más cercanos posibles a la residencia de la persona con discapacidad, incluso en las zonas rurales, o en su defecto, facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad y de su acompañante;*
- d) *Establecer programas de atención domiciliaria para la atención integral en salud de las personas con discapacidad;*
- e) *Eliminar cualquier medida, acción o procedimiento administrativo o de otro tipo, que directa o indirectamente dificulte el acceso a los servicios de salud para las personas con discapacidad (...)*.

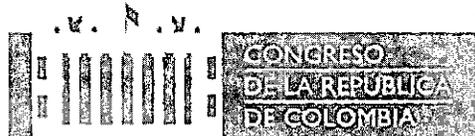
(...)

“Artículo 11. Derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad (...)”.

V. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Ley cumple con lo estipulado en la Constitución Política, en especial el Artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencia exclusiva del Gobierno nacional, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 142 de la Ley 5ª de 1995, por lo que no conlleva a un impacto fiscal, debido a que el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



VI. CONFLICTO DE INTERESES

Contrastado lo ordenado en el Artículo 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.


BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

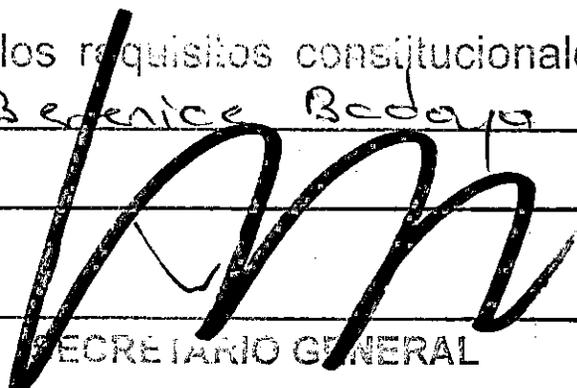
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 130 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Apostol del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 193 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Berenice Bedoya


SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co